

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°

Huancayo,

06 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 332395, Exp. 233608, de fecha 11 de agosto del 2022, presentado por la empresa EFOCARM S.A.C., representado por ARTURO ENRIQUE LAZARTE REMISIO (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0268-2022-GPEyT, el INFORME N° 377 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0268-2022-GPEyT, para que en su oportunidad sea resuelto.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0268-2022-GPEyT, de fecha 17 de junio del 2022, que recae de la PIA N° 009023, impuesta con fecha 02 de junio del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Huancas N° 1095-Huancayo, se sanciona con el 25% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0268-2022-MPH/GPEyT, de fecha 17 de junio del 2022, notificado válidamente el 26 de julio del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Autorización para Instalación de Anuncio Publicitario Adosado a la Pared N° 000114-2022, obtenida el 06 de junio del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Huancas N° 1095-Huancayo; en ese sentido, conforme a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, la subsanación se encontraría dentro del plazo establecido, considerando que la infracción fue impuesta el 02 de junio del 2022 y obtenida la licencia de funcionamiento el 06 de junio del 2022, tomando en cuenta que la infracción tiene la condición de subsanación.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

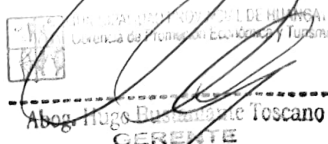
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por la empresa EFOCARM S.A.C., representado por ARTURO ENRIQUE LAZARTE REMISIO, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0268-2022-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 009023 de fecha 02/06/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE


Abog. Hugo Bustamante de Toscano
GERENTE